

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, tres de noviembre de dos mil veintitrés

PROCESO:	Ejecutivo de Mayor Cuantía
DEMANDANTE:	Davivienda S.A.
DEMANDADO:	Francisco Javier Orrego Zuluaga
RADICADO:	2023-00113
AUTO INTER.	No. 104
DECISIÓN:	Inadmite demanda

Procede el despacho a resolver si, conforme a la demanda allegada al correo electrónico institucional el 28 de septiembre de 2023, debe librarse orden de pago a favor de DAVIVIENDA S.A. y en contra del ejecutado, como lo solicita dicha entidad, con base en el pagaré que se anexa para sustentar la ejecución, o si lo procedente es inadmitirla o denegar el mandamiento de pago.

Es así que, del estudio de la demanda ejecutiva indicada en la referencia, se advierte que no se cumplen a plenitud los requisitos formales establecidos en los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, por lo que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, habrá de inadmitirse para que, **en el término de cinco (5) días so pena de rechazo**, se subsanen las falencias así:

1-Aportará el poder que según afirma en el encabezado o parte introductoria de la demanda, le fue conferido por el Doctor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, para promover esta demanda; el cual constituye un anexo obligatorio de la misma, al tenor del artículo 84 del CGP. y no una prueba como fue relacionado en el libelo.

2-Deberá aclarar lo relacionado con la fecha de suscripción del pagaré, dado que en el hecho primero se indicó que fue suscrito el 18 de septiembre de 2023 y en el hecho tercero, se indica, sin embargo, que se adeudan intereses remuneratorios desde el 10 de febrero de 2023, debiendo aclarar igualmente la fecha hasta la cual se liquidaron dichos intereses, dado que el plazo estuvo vigente hasta el 19 de septiembre.

3. Hará claridad, igualmente, en lo relacionado con los intereses de mora, dado que en el hecho cuarto indica que los mismos se adeudan desde 8 de septiembre de 2023, pero en el tercero, consta que el vencimiento se estipuló para el 19 de septiembre de 2023.

3-Adecuará los fundamentos de derecho a las normas del código de comercio que regulan los títulos valores en la modalidad del pagaré, que es el que sustenta la ejecución, dado que las normas citadas hacen relación al cheque y excluirá el Decreto 806 de 2020, dado que perdió vigencia en virtud de la ley 2213 de 2022.

4-Exhibirá el original del pagaré N° 100009054714; con su respectiva carta de instrucciones.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE YARUMAL,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, promovida por DAVIVIENDA S.A. en contra del señor FRANCISCO JAVIER ORREGO ZULUAGA, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los defectos formales advertidos.

SEGUNDO: No RECONOCER PERSONERÍA a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA para representar a la entidad demandante, hasta tanto sea allegado el poder conferido por El señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, en nombre y representación de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA CAC ABOGADOS S.A.S.G

NOTIFÍQUESE,

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO

Jueza

Auto notificado en ESTADO No.100 el 7 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Gloria Estela Garcia Toro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001
Yarumal - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ab75fd5345c93ee2b7a4eb27554e28e2a7fb791a34fea78b8ff651a120e758**

Documento generado en 03/11/2023 12:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>